

PROCEDIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

Análisis y
consideraciones
jurídicas



Mtro. Franklin Martín
Ruiz Gordillo



INTRODUCCIÓN

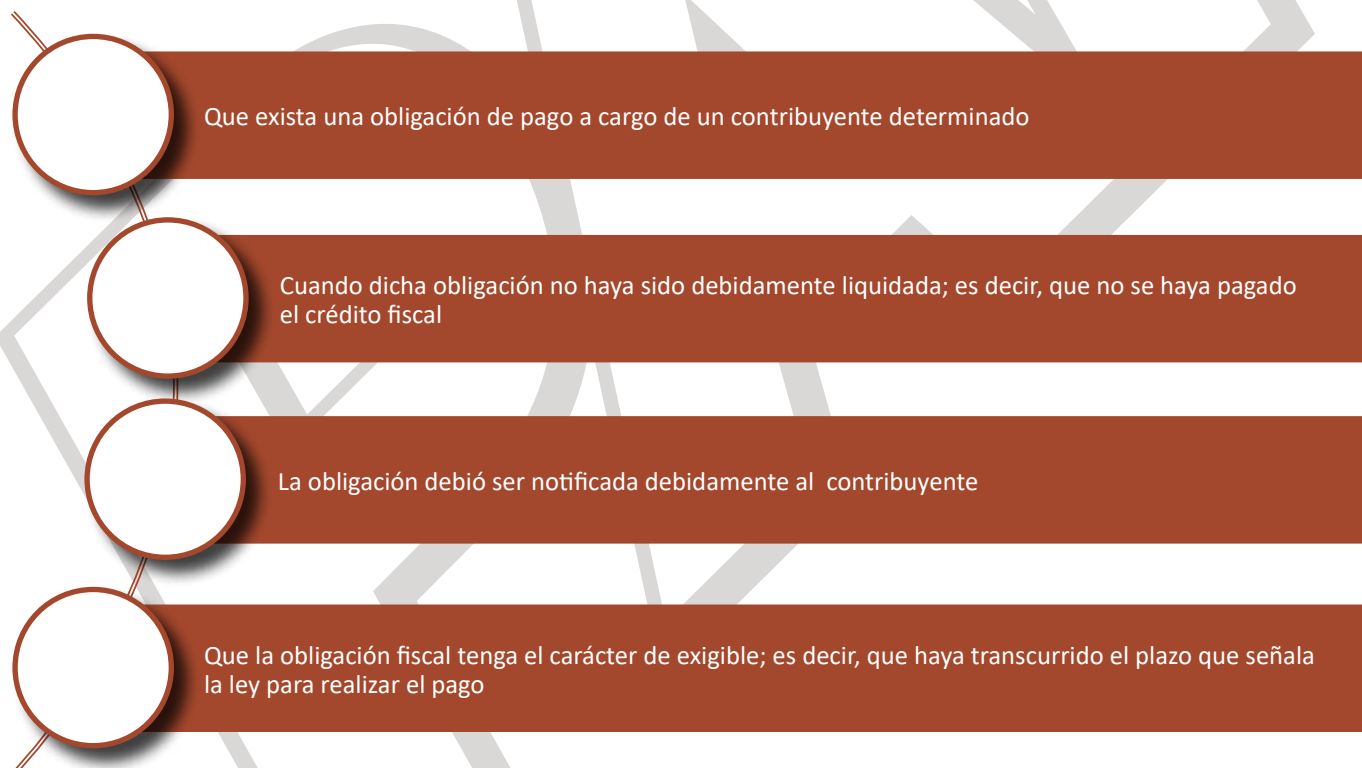
El procedimiento del requerimiento de pago y embargo es uno de los mecanismos procesales con los que cuenta la administración tributaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Este proceso es regulado con el fin de asegurar que los créditos fiscales determinados por la autoridad sean efectivamente recaudados, fortaleciendo la función fiscalizadora del Estado y protegiendo los recursos públicos.

Como lo señala Revilla Cerrillo y Soto Amador, el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) busca el pago del crédito fiscal que tiene el contribuyente con el fisco federal, a través de etapas sucesivas para que, una vez efectuado el embargo de bienes del deudor y el remate, el producto se aplique a cubrir el adeudo. Así, los actos administrativos que componen el procedimiento administrativo de ejecución se encuentran en el CFF y se clasifican de la siguiente forma:

- **Actos de iniciación.** Requerimiento de pago.
- **Actos de desarrollo.** Embargo.
- **Actos de conclusión.** Remate de bienes embargados y aplicación del producto al crédito (Revilla Cerrillo, Eric Sergio y Soto

Amador, Ana del Carmen; *El embargo en materia fiscal federal entre la legalidad y la falta de límites*; p. 161).

El proceso de cobro comienza con la notificación del crédito fiscal al contribuyente; este paso marca el inicio del plazo en el cual el deudor debe cumplir con el pago o presentar un recurso de defensa; la notificación se realiza a través de un documento llamado “resolución”, en el cual se especifican el tipo de adeudo, las causas de su determinación, la autoridad emisora, los fundamentos legales, y el monto del adeudo, que puede incluir contribuciones omitidas, multas y recargos; como consecuencia, para que la etapa de requerimiento de pago, embargo, avalúo de bienes y remate se pueda materializar, se deben cumplir los requisitos siguientes:



Fuente: Elaboración propia (Prodecon: *Lo que todo contribuyente debe saber*. P. 97).

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) define al requerimiento de pago como la diligencia por medio de la cual las autoridades fiscales exigen al contribuyente el pago del crédito fiscal no cubierto; si el contribuyente paga las contribuciones debidas y los accesorios (multas, recargos), termina el procedimiento, pues se cumple con la obligación fiscal. Pero si después del requerimiento el contribuyente no realiza el pago, se pasa a la segunda etapa del procedimiento (Prodecon: *Lo que todo contribuyente debe saber*. P. 98).

La importancia de esta etapa radica en que si el contribuyente no actúa dentro del plazo estipulado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene la facultad de proceder al PAE; cabe señalar que una vez notificado el crédito fiscal, el contribuyente dispone de un plazo de 45 días hábiles para liquidar la deuda o presentar un medio de defensa, como el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo; como consecuencia, si el contribuyente opta por impugnar la resolución, debe garantizar el interés fiscal mediante opciones como depósito en dinero, hipoteca o prenda. La falta de pago o garantía dentro de este plazo permite al SAT a activar el PAE, que busca asegurar el cumplimiento de la obligación mediante el embargo de bienes, que es considerada por la Prodecon como la segunda etapa del PAE al señalar que “es un acto administrativo que tiene por objeto la recuperación de los créditos fiscales mediante el aseguramiento de bienes (muebles, inmuebles, negociaciones) propiedad del contribuyente o deudor” (Prodecon: *Lo que todo contribuyente debe saber*. P. 98).

Es entonces cuando el embargo se hace presente, y se lleva a cabo cuando el contribuyente no paga el crédito dentro del plazo estipulado; este proceso comienza con la emisión de un mandamiento de ejecución, documento que ordena al ejecutor designado a requerir el pago al deudor y, en caso de no realizarse, proceder al embargo de bienes; los bienes embargados pueden incluir dinero, metales preciosos, acciones y otros activos, siguiendo un orden de prelación establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF); cabe señalar que si el contribuyente no designa bienes o estos no son suficientes, el ejecutor puede seleccionar los bienes a embargar.

El ordenamiento jurídico mexicano en materia fiscal, el CFF, destina una sección especial al embargo como parte del

procedimiento administrativo de ejecución. Del numeral 151 al 163 se describe la forma en la que se desarrolla el embargo dentro del PAE y la casuística del embargo sobre bienes muebles, inmuebles, negociaciones y depósitos bancarios, por mencionar los más destacados.

Cabe señalar que el SAT permite al contribuyente mantener la custodia de los bienes embargados, salvo que estos deban ser trasladados a los almacenes designados; el valor de los bienes es determinado mediante un avalúo, y el contribuyente tiene derecho a objetar dicho avalúo a través de un recurso de revocación.

REQUERIMIENTO DE PAGO

Primer paso del procedimiento ejecutivo

El requerimiento de pago es la notificación formal al contribuyente para que cumpla con la liquidación de un crédito fiscal en un plazo determinado, en el contexto del derecho fiscal, el crédito se vuelve exigible al vencimiento de los plazos legales para el pago voluntario, generalmente de 15 o 30 días, dependiendo de la naturaleza de la contribución, una vez

cumplido el plazo sin que se haya realizado el pago, la autoridad fiscal tiene el derecho de proceder al cobro forzoso mediante el embargo.

Alvarado Esquivel señala que podrá exigirse el crédito fiscal cuando el contribuyente incumpla con éste y se agoten las instancias formales de declaración y pagos establecidas, recordemos que en un primer momento el gobernado debe determinar las contribuciones a su cargo y pueden ser exigibles inmediatamente aun cuando la autoridad no ejerza sus facultades de comprobación, ya que la exigibilidad del crédito nace desde que el gobernado encuadra en el supuesto normativo, por tanto, la autoridad puede requerir su pago (Alvarado Esquivel, Miguel de Jesús. *Manual de derecho tributario*. P. 238).

Un crédito fiscal es una obligación de pago que una persona o empresa tiene con el fisco, resultado de la determinación de contribuciones no cubiertas adecuadamente:

- **Exigibilidad del crédito fiscal.** El crédito fiscal se puede exigir cuando el contribuyente no cumple con su obligación de pagarlo. Esto ocurre después de que se agotan las instancias formales de declaración y pago; es decir, cuando el contribuyente no presenta o cubre debidamente sus contribuciones en tiempo y forma.
- **Autodeterminación de contribuciones.** Inicialmente, el contribuyente es responsable de determinar las contribuciones que le corresponden y declararlas ante la autoridad fiscal. Este proceso es conocido como autodeterminación, y hace que las contribuciones puedan ser exigibles inmediatamente, sin que la autoridad tenga que verificar de manera previa la corrección de la declaración.

- **Exigibilidad independiente de la comprobación de la autoridad.** La autoridad fiscal no necesita haber ejercido previamente sus facultades de comprobación (por ejemplo, auditorías o revisiones) para poder exigir el pago de las contribuciones. La obligación de pago surge desde el momento en que el contribuyente cumple con el supuesto legal que le da origen, como la generación de ingresos o la realización de actividades gravadas.
- **Poder de requerir pago.** Una vez que se considera que el crédito es exigible, la autoridad tiene el derecho de requerir su pago, incluso sin haber realizado un proceso de verificación formal previo. Esto significa que el contribuyente debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales, ya que la falta de pago puede desencadenar acciones de cobro y otros procedimientos administrativos por parte de la autoridad.

Este primer paso es fundamental, ya que la exigibilidad del crédito permite a la autoridad activar mecanismos de coerción para la recuperación de la deuda, la correcta notificación y el cumplimiento de los plazos legales son requisitos indispensables para que el proceso continúe de manera válida y sin objeciones legales; el requerimiento de pago y el embargo son procedimientos ejecutivos encaminados a asegurar el cumplimiento de una obligación; este proceso se señala en el artículo 152 del CFF que a la letra señala:



Artículo 152. Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes

propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.



El artículo dispone que la diligencia de embargo debe realizarse en el domicilio fiscal del deudor o, si es necesario, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del mismo; el hecho de que se mencione al “ejecutor designado” implica que la autoridad fiscal debe asignar a un funcionario competente y autorizado para llevar a cabo el proceso, lo cual es fundamental para garantizar la legalidad del acto.

El punto de partida del procedimiento de ejecución es la emisión del mandamiento de ejecución que debe cumplir con ciertos requisitos legales. Este mandamiento, según lo dispuesto por el artículo 152 del CFF, debe estar fundado, motivado y emitido por un actuante competente. Además, el documento debe especificar claramente a las personas autorizadas para llevar a cabo la diligencia de embargo. La importancia de este requisito es subrayada en la transcripción del curso, en la cual se menciona que la falta de cumplimiento en la autorización de las personas participantes puede ser motivo para suspender una diligencia.

Es obligatorio que el executor se identifique ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y embargo; este requisito subraya la necesidad de la transparencia y legitimidad del proceso, asegurando que la persona con quien se practique la diligencia pueda verificar la autoridad del executor. Las formalidades que deben cumplirse para la notificación están reguladas en el CFF, y su propósito es proteger los derechos del deudor y asegurar que éste sea debidamente notificado y pueda ejercer sus derechos de defensa.

La diligencia de embargo debe quedar documentada en un acta circunstanciada. Este documento es esencial, ya que detalla los hechos y circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la diligencia, proporcionando un registro escrito de la actuación

de la autoridad. La copia del acta debe ser entregada a la persona con quien se entienda la diligencia, lo cual garantiza que el deudor o su representante tengan constancia de lo actuado y puedan responder o impugnar el acto si consideran que hubo irregularidades.

El artículo 152 concluye estableciendo que la notificación al propietario de los bienes embargados debe realizarse mediante el Buzón Tributario; este mecanismo electrónico permite una comunicación eficiente y documentada entre la autoridad fiscal y el contribuyente, facilitando la entrega de notificaciones de manera ágil y asegurando el acceso del deudor a la información relevante. La inclusión del Buzón Tributario moderniza el proceso y refuerza la transparencia y eficacia en la gestión de la notificación. A manera de conclusión para el análisis de esta etapa, se debe señalar entonces que, para que el embargo se pueda realizar, es necesario que se cumplan algunas condiciones previas:

- La existencia de una obligación a cubrir.
- La notificación al contribuyente del crédito fiscal a su cargo.

- Que haya concluido el plazo para el pago del crédito y no se haya cubierto.
- Que se haya realizado el requerimiento de pago.
- Que una vez hecho el requerimiento de pago, éste no se haya efectuado.

Si el valor de los bienes alcanza para cubrir el importe de los adeudos fiscales, entonces se entiende que el adeudo queda totalmente pagado; pero si no logra cubrirlo, el SAT emite otro requerimiento para ampliar el embargo por el importe restante y se embargan nuevamente bienes hasta cubrir totalmente el adeudo fiscal.

EMBARGO: INSTRUMENTO DE COERCIÓN Y SU EJECUCIÓN

El embargo es la acción mediante la cual la autoridad fiscal asegura bienes o derechos del contribuyente para garantizar el cumplimiento de un crédito fiscal; este procedimiento puede aplicarse sobre diferentes tipos de bienes, incluyendo propiedades inmuebles, cuentas bancarias y otros activos; según lo explicado en el curso, el artículo 149 del CFF otorga preferencia al Fisco para recibir el pago de estos créditos, salvo ciertas excepciones específicas, como deudas garantizadas por hipotecas o adeudos por alimentos y salarios devengados; este artículo señala a la letra:



Artículo 149. El fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de

indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)



El principio de “primero en tiempo, primero en derecho” es usualmente aplicable en el derecho civil, pero en el ámbito fiscal, el Fisco goza de una preferencia especial que le permite desplazar a otros acreedores; este punto es ejemplificado en el análisis de la transcripción, en donde se explica que, incluso, si un embargo previo fue inscrito, el Fisco puede proceder debido a la naturaleza preferente de su crédito.

El embargo es una acción coercitiva que permite a la autoridad fiscal asegurar bienes del contribuyente para garantizar el cumplimiento del crédito fiscal. En este contexto, es relevante destacar que el CFF otorga preferencia al Fisco sobre otros acreedores, excepto en casos específicos como el acreedor hipotecario, el acreedor alimentista y los trabajadores, quienes tienen prioridad sobre los créditos fiscales.

Otro artículo es el numeral 151 del CFF, que especifica que las autoridades fiscales ante la falta de pago de un crédito fiscal exigible, deben requerir dicho pago al deudor; si el deudor no demuestra haber efectuado el pago, la autoridad procederá al embargo de bienes o activos suficientes para satisfacer el crédito, incluyendo sus accesorios legales. Esta disposición asegura que el Estado pueda recuperar los montos adeudados, protegiendo al erario y permitiendo la continuidad de los servicios públicos y la infraestructura que se financian con los recursos recaudados.

La primera fracción del artículo es clara en cuanto al proceso de embargo de depósitos y seguros, refiriéndose específicamente a los casos en que se embargan cuentas bancarias o similares; este mecanismo busca agilizar la recuperación de recursos al permitir la transferencia inmediata de fondos para cubrir el crédito fiscal, la ley impone límites al monto embargado, de modo que el embargo no exceda el valor del crédito fiscal actualizado y sus accesorios.

Las entidades financieras están obligadas a informar a la autoridad fiscal sobre el embargo realizado, así como la responsabilidad de notificar al contribuyente en un plazo de tres días, este elemento de transparencia es crucial para garantizar que el contribuyente tenga conocimiento de las acciones tomadas y pueda responder adecuadamente, lo cual refuerza la equidad procesal.

El artículo también prevé medidas en caso de que el embargo se realice por un monto mayor al permitido, en estos casos, la autoridad fiscal está obligada a ordenar la liberación de los recursos en exceso, y las entidades financieras deben cumplir con esta orden en un plazo de tres días;

se subraya la importancia de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas fiscales, asegurando que la ejecución de los créditos fiscales no se convierta en un acto desmedido que perjudique injustamente al contribuyente.

La inclusión de estos procedimientos correctivos es un reflejo del compromiso de la legislación fiscal con el principio de justicia tributaria, de manera que el Estado busca equilibrar la necesidad de cumplir con sus funciones de recaudación y la obligación de proteger los derechos de los contribuyentes, evitando que las medidas de ejecución se utilicen de manera arbitraria o excesiva.

La segunda fracción del artículo 151 aborda el embargo de bienes raíces y derechos reales, destacando la necesidad de inscribir estos embargos en los registros públicos correspondientes, el artículo también contempla la posibilidad de embargar negociaciones completas, incluyendo los elementos que de hecho y por derecho les correspondan, lo que implica una intervención directa de las autoridades para gestionar los ingresos de las mismas.

Esta medida busca maximizar la eficiencia en la recuperación de los créditos fiscales y puede ser una herramienta efectiva en casos de deudores con bienes significativos; una característica notable del artículo es que establece que no se practicará embargo sobre aquellos créditos fiscales que hayan sido impugnados en sede administrativa o jurisdiccional y que estén garantizados conforme a las disposiciones legales.

Esta cláusula es una protección esencial para los contribuyentes que disputan la validez o el cálculo de los créditos fiscales, permite que el proceso de ejecución se suspenda mientras se resuelve el litigio, evitando daños económicos potenciales al deudor hasta que se emita una resolución definitiva. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 155 del CFF, durante la etapa del embargo de bienes, intervienen tres sujetos:

- 1. El contribuyente deudor**, el representante legal del contribuyente o la persona con quien se entiende la diligencia.
- 2. El ejecutor**, nombrado para actuar y llevar a cabo esta parte esencial del PAE, mismo que es designado por el jefe de la oficina exactora y que pertenece a la Administración Central de Cobro Coactivo del SAT.
- 3. Los testigos designados por el deudor** o, en caso de negativa, los designados por el ejecutor.

EXCEPCIONES Y DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

A pesar de la posición que ostenta la autoridad fiscal, existen mecanismos legales que permiten al contribuyente defenderse y proteger sus bienes. La posibilidad de suspender el procedimiento de embargo, al interponer un recurso defensivo y garantizar el crédito es un derecho que otorga la ley. Como se menciona en el curso, “es un derecho que me da la ley de que ya iniciada la ejecución, yo la puedo suspender”.

Además, la ley establece que ciertos bienes y derechos son inembargables o tienen prioridad sobre el Fisco. Estos incluyen deudas garantizadas con hipotecas y derechos alimentarios, estas excepciones son fundamentales para garantizar un equilibrio entre el poder fiscal y los derechos de los ciudadanos; en la práctica, el proceso de requerimiento y embargo conlleva implicaciones significativas tanto para los contribuyentes como para los profesionales del derecho, de modo que conocer las particularidades del procedimiento, las opciones de defensa disponibles y las limitaciones de la autoridad es crucial para asesorar adecuadamente a los clientes y proteger sus intereses.

La preferencia del Fisco y el manejo de las notificaciones son aspectos que pueden influir en el resultado de casos complejos y prolongados, el curso enfatiza que entender estos conceptos no solo es útil para los abogados y contadores en ejercicio, sino que tiene un impacto directo en cómo se llevan a cabo las estrategias legales en la vida real.

La ejecución del embargo debe cumplir con todas las formalidades establecidas, incluyendo la presencia de las personas autorizadas y el cumplimiento de los procedimientos señalados. De lo contrario, la diligencia puede ser impugnada a través de medios defensivos, como el recurso de revocación.

CONCLUSIÓN

El procedimiento de requerimiento de pago y embargo no es sólo un mecanismo de recaudación, sino una manifestación de la autoridad del Estado en su función fiscalizadora; sin embargo, debe llevarse a cabo respetando los derechos de los contribuyentes y garantizando la legalidad en cada etapa, la correcta aplicación de este procedimiento permite un balance entre la eficacia de la recaudación y la protección de los derechos individuales.

El análisis del curso demuestra la importancia de comprender los detalles y las posibles defensas dentro de este proceso, proporcionando un marco sólido para la asesoría y defensa en casos fiscales complejos, ya que el procedimiento de requerimiento de pago y embargo representa una parte esencial del derecho fiscal, enfocada en la protección de los intereses del Estado. No obstante, el equilibrio entre la autoridad fiscal y los derechos de los contribuyentes debe mantenerse a través de la observancia de las garantías procesales y los mecanismos de defensa previstos por la ley. La preparación, la precisión en la ejecución de las notificaciones y el entendimiento de las prioridades fiscales son elementos que determinan el éxito en la aplicación de estos procesos. 

Mtro. Franklin Martín
Ruiz Gordillo

Socio director de “Legal Compliance & Business Integrity”. Especialista en *tax compliance*, PLD y financiero. Director general de *compliance* de la firma “Flores Serna & Asociados”.